

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE POLÍTICAS DE GOBIERNO, VISIONARIAS Y DE PROTECCIÓN, PARA
EVITAR LOS LINCHAMIENTOS, VULNERA DERECHOS ESENCIALES DE LA
CIUDADANÍA**

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ MONTERROSO

GUATEMALA, JULIO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE POLÍTICAS DE GOBIERNO, VISIONARIAS Y DE PROTECCIÓN, PARA
EVITAR LOS LINCHAMIENTOS, VULNERA DERECHOS ESENCIALES DE LA
CIUDADANÍA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ MONTERROSO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, julio de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	M.Sc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante	
VOCAL II:	Lic.	Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic.	Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br.	Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic.	Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
07 de marzo de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, LEDBIA SARAÍ CHAVARRÍA AGUIRRE
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ MONTERROSO, con carné 8711861,
intitulado FALTA DE POLÍTICAS DE GOBIERNO, VISIONARIAS Y DE PROTECCIÓN, PARA EVITAR LOS
LINCHAMIENTOS, VULNERA DERECHOS ESENCIALES DE LA CIUDADANÍA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 22 / 03 / 2022. f) _____

Asesor(a)
(Firma y Sello)
LICDA. LEDBIA SARAÍ CHAVARRÍA AGUIRRE
ABOGADO Y NOTARIO





Guatemala, 10 de octubre de 2022

Doctor:
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Dr. Herrera:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis del bachiller **MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ MONTERROSO**, titulada: **"FALTA DE POLÍTICAS DE GOBIERNO, VISIONARIAS Y DE PROTECCIÓN, PARA EVITAR LOS LINCHAMIENTOS, VULNERA DERECHOS ESENCIALES DE LA CIUDADANÍA"**.

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por el estudiante es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.



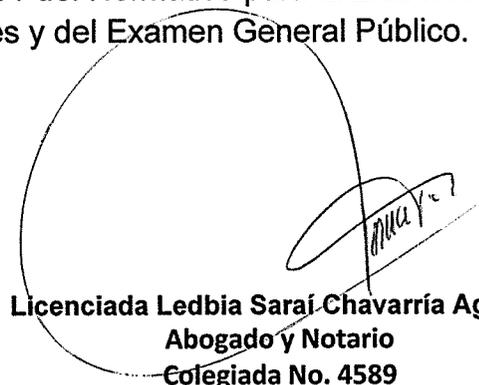
La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde el Bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el Bachiller Miguel Ángel González Monterroso.

En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



Licenciada Ledbia Sarai Chavarria Aguirre
Abogado y Notario
Colegiada No. 4589

Dirección: 1 avenida 13-29 zona 10, oficina 1001, nivel 10, Edificio Dubái Center

Teléfono No. (502) 54148976

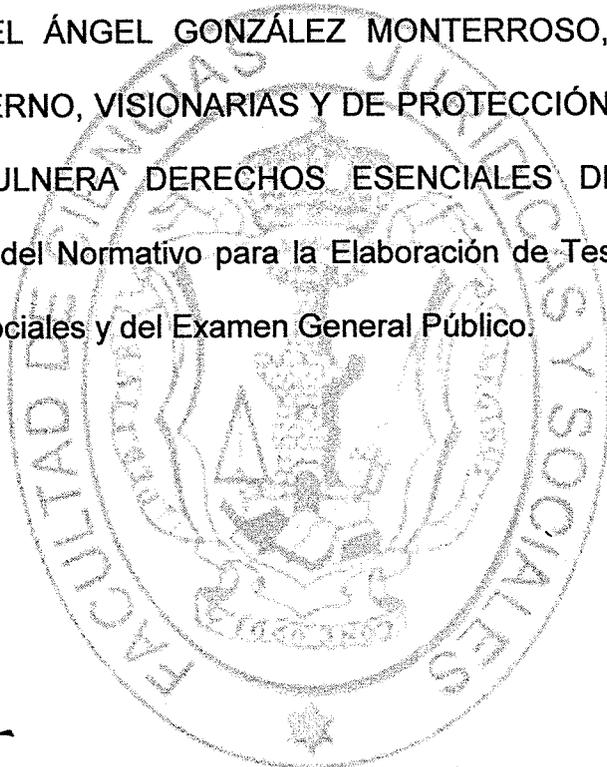
Correo electrónico: licda.chavarria@recuperasa.com

LICDA. LEDBIA SARAÍ CHAVARRÍA AGUIRRE
ABOGADO Y NOTARIO

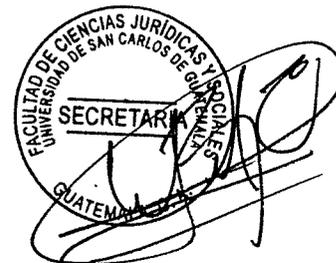


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ MONTERROSO, titulado FALTA DE POLÍTICAS DE GOBIERNO, VISIONARIAS Y DE PROTECCIÓN, PARA EVITAR LOS LINCHAMIENTOS, VULNERA DERECHOS ESENCIALES DE LA CIUDADANÍA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

Por darme la oportunidad de nacer en mi bella Guatemala, darme fortaleza y culminar una etapa más en mi vida.

A MI MADRE:

Hilda Leonor Monterroso Gallardo, por su apoyo en todo momento, su alto profesionalismo artístico, sus consejos, sus valores, su motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

A MI PADRE:

Miguel Ángel González Cabrera (+) por sus consejos en vida y ejemplo, mi gratitud infinita.

A MI ESPOSA:

María De Los Ángeles Sánchez Meléndez por su sacrificio, esfuerzo y por creer en mi capacidad, aunque hemos pasado por momentos difíciles siempre me ha brindado su comprensión, cariño y amor.

A MIS HIJAS:

Madeleen Alejandra, Tamara Odette y Adriana Michelle Esmeralda, por ser la fuente de motivación e



inspiración en superarme cada día más, mi amor
cada una.

A MIS HERMANOS:

Carlos Fernando y Edward Salvador, quienes me han
apoyado en todo momento. Que Dios los bendiga.

A MIS AMIGOS:

En general; por el apoyo brindado y sus buenos
deseos en la evolución de este proyecto; cada uno
en su propio estilo.

A:

Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su
desarrollo y prosperidad.

A:

La Universidad de San Carlos De Guatemala, en
especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales que me formo como profesional.



PRESENTACIÓN

En Guatemala es lamentable que cada vez crece más el índice de inseguridad y delincuencia en el país y por esta razón la población al darse cuenta de que los delincuentes son dejados en libertad, ha perdido totalmente la confianza en el sistema de justicia, lo que ha provocado desesperación entre la población y como consecuencia las comunidades cansadas deciden aplicar la ley por su propia mano a través de los linchamientos.

Este estudio corresponde a la rama de los derechos humanos. El período en que se desarrolla la investigación es de mayo de 2021 a marzo de 2022. La investigación es de tipo cualitativa.

El objeto de investigación son los linchamientos y su impacto en la sociedad, así como la ausencia de políticas gubernamentales efectivas para prevenirlos y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. El sujeto de estudio es falta de políticas de gobierno, visionarias y de protección, para evitar los linchamientos, vulnera derechos esenciales de la ciudadanía.

Concluyendo con el aporte científico de que, es urgente que el gobierno de turno tome conciencia de la necesidad de reformar las leyes en el país para poder proteger a todos los ciudadanos y a la vez busque políticas que permitan que haya una mejora notable dentro del sistema de justicia para que se inicie a aplicar justicia y se luche contra la delincuencia y lograr que la población pueda recuperar la confianza hacia el Estado y no tenga la necesidad de buscar formas de aplicar justicia para frenar un poco la inseguridad que solo vulneran los derechos de todos los involucrados.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada es específica debido a que plantea que, en Guatemala, la falta de políticas gubernamentales visionarias y de protección para prevenir los linchamientos vulnera los derechos esenciales de la ciudadanía. Se postula que, debido al alto índice de corrupción en el país, la ausencia de esfuerzos para beneficiar a la población ha minado la confianza en la capacidad del Estado para proporcionar seguridad y justicia.

Esta falta de confianza, junto con la desesperación ante los altos niveles de delincuencia y la deficiencia del sistema judicial, conduce a que la población tome la justicia por mano propia a través de los linchamientos.

El objeto de investigación se centra en los linchamientos como manifestación de justicia por propia mano y su impacto en la sociedad guatemalteca, así como en la falta de políticas gubernamentales efectivas para abordar este fenómeno y proteger los derechos de los ciudadanos. El sujeto de investigación abarca diferentes actores sociales en Guatemala, incluyendo ciudadanos, grupos comunitarios, instituciones gubernamentales y organizaciones de derechos humanos, así como el contexto político y judicial del país.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en esta investigación fue comprobada estableciendo que, debido a la falta de confianza en el sistema de justicia, la población decide tomar la justicia por mano propia, sin darle oportunidad al acusado de defenderse, lo que vulnera sus garantías constitucionales.

Durante el análisis de los datos y la revisión de literatura, se evidenció que la ausencia de políticas gubernamentales efectivas para abordar la inseguridad y la corrupción ha exacerbado la desconfianza de la ciudadanía en las instituciones estatales. Esta falta de confianza ha generado un clima propicio para que los ciudadanos recurran a la violencia como forma de hacer justicia, manifestándose en los linchamientos.

Se emplearon métodos analíticos, deductivos, inductivos y dialécticos para validar la hipótesis formulada. Estos métodos permitieron elaborar razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos del estudio. El análisis crítico de la información recopilada amplió el conocimiento y la perspectiva del tema en estudio, permitiendo así llegar a conclusiones fundamentadas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos	1
1.1. Características de los derechos humanos	3
1.2. Evolución histórica de los derechos humanos	6
1.2.1. Primera generación de los derechos humanos	6
1.2.2. Segunda generación de los derechos humanos	8
1.2.3. Tercera generación de los derechos humanos	11
1.3. Legislación en materia de derechos humanos	12
1.4. Principios filosóficos de los derechos humanos	13
1.5. Naturaleza jurídica de los derechos humanos	16

CAPÍTULO II

2. Los linchamientos y sus efectos	19
2.1. El linchamiento como reacción a situaciones de inseguridad	22
2.2. El linchamiento como ejercicio de pluralismo jurídico	24
2.3. El papel del Estado en el linchamiento	25
2.4. Causas y efectos del linchamiento	26
2.5. Características de los linchamientos	30

CAPÍTULO III

3. Derechos esenciales de la ciudadanía guatemalteca	33
--	----

3.1. El derecho a la vida	37
3.2. El derecho a la libertad e igualdad	38
3.3. La presunción de inocencia	40
3.4. El derecho de defensa	41
3.5. El derecho a un debido proceso	42
3.6. La detención legal	43
3.7. El derecho de petición	44

CAPÍTULO IV

4. Falta de políticas de gobierno, visionarias y de protección, para evitar los linchamientos, vulnera derechos esenciales de la ciudadanía	47
4.1. El linchamiento en Guatemala	50
4.2. Frases de la jerga popular de linchamiento	52
4.3. Origen de los linchamientos	55
4.4. Elementos en los linchamientos	58
4.5. La ley y el linchamiento	60
4.6. Ausencia de políticas gubernamentales para evitar linchamientos	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	65
BIBLIOGRAFÍA	67



INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país con un nivel muy alto de inseguridad y delincuencia, por tal razón, los ciudadanos ya están cansados de vivir en la incertidumbre de no saber si regresarán a sus hogares sanos y salvos cada día, esto ha causado un grado de desesperación por frenar la inseguridad y como consecuencia se ha decidido tomar la justicia por mano propia a través de los linchamientos hacia los delincuentes.

Por las anteriores razones, es evidente que la población guatemalteca es vulnerada respecto a sus derechos; en virtud que, cuando una persona es linchada no se le da la oportunidad de defenderse y de ser escuchada, solo recibe el castigo severo y en algunos casos hasta pierde la vida sin haber sido juzgado como lo indica la Ley.

Lamentablemente, esto sucede también por la ineficiencia del sistema judicial en el país, en el cual se deja en libertad a los delincuentes en muchas ocasiones y no se aplica la justicia de forma pronta y correcta como se espera, por lo tanto, la población ya no confía que el Estado pueda brindarle seguridad y justicia.

El objeto de investigación se centra en los linchamientos como manifestación de justicia por propia mano y su impacto en la sociedad guatemalteca, así como en la falta de políticas gubernamentales efectivas para abordar este fenómeno y proteger los derechos de los ciudadanos. El sujeto de investigación abarca diferentes actores sociales en Guatemala, incluyendo ciudadanos, grupos comunitarios, instituciones gubernamentales y organizaciones de derechos humanos, así como el contexto político y judicial del país.



Cabe mencionar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad y la observación.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: En el Capítulo I se presentan los derechos humanos como base fundamental de la sociedad, su evolución histórica, legislación, principios filosóficos y naturaleza jurídica.

En el Capítulo II se analiza el fenómeno del linchamiento como una reacción a la inseguridad, ejercicio de pluralismo jurídico, papel del Estado, causas y efectos, y características. El Capítulo III destaca los derechos esenciales de la ciudadanía guatemalteca, como el derecho a la vida, libertad, igualdad, presunción de inocencia, defensa, debido proceso, detención legal y petición.

Por último, en el Capítulo IV se enfoca en la falta de políticas gubernamentales para prevenir los linchamientos, revelando su origen, frases populares, elementos, relación con la ley y la necesidad de medidas de protección. Se espera que esta tesis sea de utilidad para que se prevean soluciones a problemas, como los manifestados en este informe; logrando el reconocimiento, por parte del Estado, a través de las instituciones involucradas, de la importancia de crear nuevas políticas que brinden soluciones a futuros y que lleven a la modernización tanto del sistema de justicia como de todas las instituciones del Estado.



CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos

El concepto de los derechos humanos es, en gran parte, producto de la historia y de la civilización humana y como tal está sujeto a cambios y evoluciones. De hecho, el desarrollo de los derechos humanos ha atravesado varias etapas, y el concepto de los mismos tuvo su inicio como concepto político; por ejemplo, significaba el respeto del Estado hacia una esfera de libertad de la persona humana.

En otras palabras, el Estado estaba obligado a no intervenir en esta esfera de derechos civiles o derechos al libertado, según se exponía en el párrafo anterior, los derechos dirigidos a la protección de la libertad, la seguridad y la integridad física y espiritual de la persona humana.

Los derechos humanos son entendidos como aquellos principios inherentes a la dignidad humana que necesita el hombre para alcanzar sus fines como persona y para dar lo mejor de sí a la sociedad, son aquellos reconocimientos mínimos sin los cuales la existencia del individuo o la colectividad carecerían de significado y de fin en sí mismas. Consisten en la satisfacción de las necesidades morales y materiales de la persona humana.

Los derechos humanos se traducen en imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente auto teleológico.



Los derechos humanos son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.

La escuela jusnaturalista, establece que los derechos son naturales, propios a la esencia del ser humano, por lo que son anteriores a la sociedad y su existencia no está limitada a un reconocimiento por parte del estado a través del derecho positivo.

Por su parte, la escuela positivista, es de la perspectiva de que los derechos humanos son solamente aquellos reconocidos por el estado, es decir que, si no está protegido por la norma jurídica creada por el hombre no tiene tal calidad.

La realidad social de Guatemala, hace determinar que, independientemente de la escuela o postura que se adopte, los Derechos Humanos tienen una innegable inherencia al ser humano, sin embargo, al encontrarse amenazados, es necesaria su protección a través de la norma jurídica.

La Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura señala que en la antigüedad, no todos los nacidos con forma humana eran aceptados como sujetos dignos. El reconocimiento de honor y estima por méritos personales era lo digno; se relacionaba también a la capacidad de razonamiento, toma de decisiones y autoconciencia y en algunos casos por creencia religiosa de haber sido creados a la imagen de Dios.

“En la antigua civilización romana, se hacía claramente la distinción entre aquellos individuos libres, y esclavos y no es sino hasta en el pensamiento cristiano en que se desarrolla el concepto emparejado a la dignidad, en virtud de una relación divina entre Dios y el ser humano.”¹

“Sigue exponiendo el autor que durante el renacimiento italiano las corrientes humanistas señalan que el ser humano es meritorio por su naturaleza y es así como debe ser reconocido, tanto a nivel filosófico como a nivel jurídico. En la actualidad, la dignidad humana es el máximo fundamento de los derechos humanos.”²

Los derechos humanos, por su parte, han sido definidos por los doctrinarios como: “los derechos innatos al ser humano por el hecho de ser hombre, inherentes a la naturaleza humana y descubribles por la razón.

La Oficina del Alto Comisionado las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los define como los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, lengua o cualquier distinción. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

1.1. Características de los derechos humanos

Los autores no concuerdan en que se diferencian las características y los principios de

¹ Hooft, Pedro Federico. **Bioética y derechos humanos**. Pág. 67

² Hooft, Pedro Federico. **Op. Cit.** Pág. 68



los derechos humanos, mientras que hay unos que los estudian de forma indistinta; pero apunta que son características de los derechos fundamentales las siguientes:

a) Universales

Son universales porque pertenecen en la misma forma a todas las personas.

b) Indivisibles

Estos no pueden ser divididos, ya que forman una sola unidad.

c) Interdependientes

Con esta característica, resalta que cada uno de los derechos humanos no se logra de forma singular, sino que requiere apoyarse y complementarse de los demás, sin que haya subordinación de un derecho ante otro.

d) Naturales

De esta forma, el autor mencionado recalca que son titulares todos los individuos de estos derechos por el solo hecho de ser humanos.

e) Imprescriptibles

Con este rasgo, se da a entender que los derechos humanos no se adquieren ni se pierden por el mero paso del tiempo.

f) Inalienables

No se puede separar a una persona de sus derechos fundamentales, ya que no pueden ser objeto de expropiación, y es por ello que éstos se diferencian de los derechos reales por ser inherentes a la persona.

g) Irrenunciables

Las personas son titulares de sus derechos aun cuando no los ejerzan, y de la misma forma en que no pueden ser expropiados, no pueden ser renunciados por su titular.

h) Inviolables

Con esta característica, se señala que no pueden ser violados, para lo cual el autor silva indica que en caso de ser transgredido constituye abuso de poder.

i) Obligatorios

Por ser de naturaleza universal, se les considera anteriores al orden jurídico y éste se encuentra en la posición de protegerlos.



j) Eficaces

Son resultado de una exigencia histórica por lo cual es necesario realizar todas las tareas necesarias para su realización efectiva.

1.2. Evolución histórica de los derechos humanos

“De conformidad con momentos claves en la historia de la humanidad, han evolucionado los instrumentos cuyo objeto es el reconocimiento de los mismos y las medidas para su protección. Para su estudio existen varias formas de clasificación, entre las cuales el autor señala que la Organización de las Naciones Unidas para su mejor protección las ha dividido en derechos civiles, derechos políticos, y derechos económicos, sociales y culturales.”³

Existe otra clasificación citada por otro autor, en la que los derechos fundamentales se han clasificado por generaciones de la siguiente forma.

1.2.1. Primera generación de los derechos humanos

Surgen con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca. Se encuentra integrada por los denominados derechos civiles y políticos. Imponen al Estado respetar siempre los derechos fundamentales del ser Humano (a la vida, la libertad, la igualdad, etc.

³ Sagastume Gemmell, Marco A. **Los derechos humanos: proceso histórico.** Pág. 35

De primera generación los que son derechos civiles y políticos; se denominan así a los derechos que surgieron durante las Revoluciones Americana y Francesa, cuyos antecedentes se encuentran en los documentos de The Bill of Rights de Virginia, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, por lo que son los primeros en ser positivizados.

El autor, expresa que: “estos derechos se dirigen a la protección de la libertad, seguridad e integridad física y espiritual de la persona humana. Se pueden enumerar los siguientes derechos, de forma enunciativa y no limitativa: derecho a la vida, integridad, libertad, libertad de empresa, de seguridad, derecho a la libertad de opinión, derecho a la libertad de reunión y asociación, derecho al sufragio entre otros.”⁴

Aquellos que favorecen la existencia de una democracia política: derecho a la fiscalización y control de los poderes públicos, a la elección de los gobernantes y a la seguridad jurídica (derecho a no ser detenido arbitrariamente, derecho a un trato digno sin coacciones ni torturas, derecho a un proceso dotado de garantías, derecho a cauces jurídicos para proteger los derechos fundamentales aquí enumerados, etc.

Los derechos civiles y políticos se puede determinar que son; el derechos a la vida, el derecho a la libertad, el derecho a la igualdad, derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a la seguridad, el derecho a la integridad personal, el derecho al honor, el

⁴ Van Boven, Theodoor C. **Las dimensiones internacionales de los derechos humanos.** Pág. 86



derecho a la familia, el derecho a la religión, el derecho a la intimidad, el derecho a la propiedad, el derecho a la nacionalidad, el derecho al asilo, el derecho a elegir y ser electo, el derecho a petición, el derecho a la asociación, el derecho a reunión, el derecho a la libertad de pensamiento, el derecho a la libertad de expresión.

- a) Los titulares son los individuos; en el caso de los civiles es el ser humano y, en los políticos, el ciudadano en ejercicio.

- b) Por su naturaleza son reclamables en general, en todo momento y lugar, porque siendo esencialmente una abstención estatal, no ocasionan una carga que varíe de un Estado a otro. Por este motivo, los derechos reconocidos en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos son de implementación inmediata, como lo establece el artículo 2 de ese documento.

1.2.2. Segunda generación de los derechos humanos

Estos derechos velan por el bienestar económico, la educación, la cultura y el acceso al trabajo. Son derechos que tienen como fin principal el desarrollo de los seres humanos dentro de una sociedad.

Los derechos de segunda generación permiten deducir que el régimen especial en materia laboral, se puedan integrar las personas con capacidades diferentes. El objetivo principal es analizar la situación jurídica del derecho de trabajo a las personas con



capacidades diferentes para el fortalecimiento y la implementación de un régimen especial en el código de trabajo, ya que en el Estado de Guatemala no existe una ley que regule de forma específica en la cual les permita la integración a un trabajo digno para su desarrollo personal, social y económico.

De segunda generación son los derechos colectivos, económicos, sociales y culturales y estos se denominan así al conjunto de derechos que fueron identificados a causa de la Revolución Industrial, a partir de finales del siglo XIX, y son aquellos que protegen a la persona humana al ser considerado parte de un grupo social.

Dentro de los derechos comprendidos en esta categoría se encuentran: el derecho a la educación, al trabajo, a la sindicalización, a la salud, a la seguridad social, a la ciencia y a las bellas artes.

Tiene gran importancia el nacimiento de la Organización Internacional del Trabajo que es emblemática en materia de derechos económicos y sociales, como lo es el Tratado de Versalles a principios del siglo XX, y del cual han emanado varios instrumentos en materia de trabajo, salud laboral, seguridad social de los trabajadores adultos, mujeres, niños en las distintas áreas laborales, entre otros.

Los derechos económicos, sociales y culturales comprenden: el derecho al trabajo, los derechos sobre las condiciones del trabajo, el derecho a la seguridad social, el derecho a la huelga, el derecho a una participación igualitaria en los rendimientos de la propiedad.



Los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales están más estrechamente vinculados a condiciones para poder vivir libres de miseria, sin necesidades básicas insatisfechas que inciden en el deterioro de nuestra calidad de vida; es decir están directamente vinculados con aquellas condiciones fundamentales para la satisfacción de nuestras necesidades básicas.

Como por ejemplos de estos derechos tenemos: el derecho a la alimentación, el derecho al agua, el derecho a la vivienda adecuada, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a la protección y asistencia a la familia, el derecho a la seguridad social, los derechos culturales, el derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias, el derecho de sindicación, libertad sindical y de huelga, el derecho a un medio ambiente sano, entre otros.

- a) La obligación de no discriminar entre distintos grupos de personas en la realización de los derechos de que se trate;
- b) La obligación de adoptar medidas dirigidas deliberadamente a la realización plena de los derechos de que se trate; y
- c) La obligación de vigilar los progresos en la realización de los Derechos Humanos. Deben existir mecanismos accesibles de reparación en los casos en que se haya infringido algún derecho.

1.2.3. Tercera generación de los derechos humanos

También es preciso mencionar a los derechos humanos de tercera generación entre estos están los derechos de los pueblos o de solidaridad son los derechos en los que se consideran a las personas como un grupo social con una identidad cultural propia. Nacen de la lucha de los pueblos contra la opresión, y por la lucha de independencia de las naciones colonizadoras.

En esta categoría se encuentran los de autodeterminación de los pueblos, al desarrollo, a la paz, y a un medio ambiente sano. Destacan instrumentos tales como la declaración sobre el derecho al desarrollo y la declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz ambos de la Organización de las Naciones Unidas.

Estos derechos son complementarios, puesto que, permiten al ser humano una existencia de mundo feliz. Son derechos que se presentan como respuesta a la contaminación de libertades, tales como la calidad de vida y el medio ambiente que se ven dañadas a consecuencia del desarrollo y la sofisticación tecnológica, que ha redimensionado las relaciones entre los hombres.

Naturalmente las diferencias entre estos dos tipos o categorías de derechos humanos, diferencias que sin embargo no alcanzan a afectar su esencial unidad conceptual, consecuencia de que la totalidad de ellos resultan de la dignidad eminentemente de la persona humana, ni el hecho de la innegable juridicidad de todos los derechos del

hombre, pese a la existencia aberrante, todavía hoy, de algunas tesis o posiciones que niegan que los económicos, sociales y culturales sean verdaderos derechos han obligado a establecer regímenes internacionales, tanto a nivel universal como regional, separados y o distintos para su protección y garantía.

1.3. Legislación en materia de derechos humanos

La doctrina indica que: “con el paso del tiempo, se han instaurado distintos regímenes con los cuales se pretende velar por la protección de los derechos fundamentales, siendo así que se puede dividir en internacional y nacional. En el primer caso se subdivide en el sistema universal o mundial y el sistema regional.”⁵

El sistema universal abarca los instrumentos emanados por la Organización de las Naciones Unidas, y sus principales órganos son la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la Corte Internacional de Justicia, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y la Comisión de Derechos Humanos.

Entre los instrumentos internacionales del sistema universal, de los cuales Guatemala es parte, se tienen la declaración universal de los derechos humanos, el pacto internacional de derechos civiles y políticos, el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

⁵ Donnelly, Jack. **Derechos humanos universales en teoría y en la práctica.** Pág. 303

Este último autor también expresa que entre los sistemas regionales se encuentran el régimen europeo, el régimen interamericano, el régimen africano, del cual en el presente trabajo únicamente se ocupará del régimen interamericano; éste abarca los instrumentos emanados de la Organización de los Estados Americanos, cuyos órganos son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Entre los instrumentos internacionales del sistema interamericano, de los cuales Guatemala es parte, son la convención americana sobre derechos humanos, y su protocolo adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales Protocolo de San Salvador, y la Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

1.4. Principios filosóficos de los derechos humanos

Los derechos humanos son una piedra angular de la civilización moderna, estableciendo un marco ético y legal para proteger la dignidad, la libertad y la igualdad de todos los individuos, independientemente de su origen, género, religión o estatus socioeconómico. Sin embargo, la comprensión de estos derechos va más allá de su mera existencia en documentos legales; implica una reflexión profunda sobre su fundamento filosófico y moral. Los principios filosóficos que se tienen como base a los derechos humanos se desarrollan a continuación.

a) Iusnaturalismo



Por la naturaleza humana, al hombre le son atribuidos una serie de cosas o bienes que le corresponden por su naturaleza misma. Estas cosas o bienes son, en nuestra opinión, lo que identificamos como derechos humanos. Así, dichos derechos serán aquellos que proceden de la naturaleza humana y que le son propios al hombre, independientemente de cualquier circunstancia histórica.

El iusnaturalismo puede ser filosófico o teológico, entendiendo que el derecho natural surge de la mano de Dios o del estado de naturaleza del individuo y esa es la base de los derechos humanos actuales.

Son tesis iusnaturalistas las que afirman la existencia del derecho natural. Aunque en cada época se ha entendido este concepto de manera diferente, todas estas doctrinas coinciden en afirmar la existencia de una juridicidad previa y fundante del derecho positivo, por lo tanto, se limitaría a declarar derechos ya existentes. En las declaraciones de derechos del siglo XVIII se refleja esta concepción, y el Artículo 1 de la Declaración Universal De Los Derechos Humanos afirma que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", lo que es considerado por juristas como Hans Kelsen una clara manifestación de la doctrina del iusnaturalismo.

b) Historicismo

Antes que, en la naturaleza humana, son las necesidades sociales y la capacidad de satisfacerlas donde radican los derechos. De este modo, es el propio desarrollo social el que en definitiva otorga los derechos a las personas y no un concepto de naturaleza



humana que puede ser a todas luces discutible.

El concepto y formulación de los derechos humanos se ha ido celebrando a través de la historia a partir del núcleo teórico más amplio de la humanidad, entendida ésta no en su apoyo sentimental, sino como un proceso de autoconciencia, mediante el cual se ha objetivado la esencia del hombre como un concepto unitario y abstracto, es por ello que la temática específica de los derechos humanos estará en función de los valores constituidos en una comunidad histórica concreta y de los fines que ella mismo pretenda realizar, siempre que se respete como principio ineludible la propia esencia de la dignidad de la persona humana como el fin de sí misma, pues de otra forma no podríamos hablar del hombre sino de cualquier otra cosa, aunque sea justa y útil.

c) Ética

Estos derechos encuentran su fundamento no en el derecho sino en la moral. De este modo, se ha señalado que, con esta afirmación fundamental, los escépticos en materia ética podrán aceptar la tesis de que los derechos humanos son derechos establecidos por principios morales.

Es un fundamento ético, axiológico o valorativo, en torno a exigencias que consideramos imprescindibles como condiciones inexcusables de una vida digna, es decir, de exigencias derivadas de la idea de dignidad humana, es decir que los derechos humanos aparecen como derechos morales, como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres y, por tanto, con un derecho igual a su



reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político y el derecho independiente de cualquier contingencia histórica o cultural, característica física o intelectual, poder político o clase social.

Los derechos humanos no podrán por su alto valor ético en ningún momento menoscabar la dignidad y las condiciones de vida adecuadas a favor de todas las personas.

1.5. Naturaleza jurídica de los derechos humanos

La naturaleza jurídica de los derechos humanos se vuelve un argumento de difícil determinación, si se toma como punto de partida lo que sucede con las diversas maneras de llamarlos, lo cual ha dado lugar a la ambigüedad y a diferentes definiciones que, según algunos, todavía no satisfacen plenamente.

Para establecer cuál es la naturaleza jurídica de los derechos humanos es necesario establecer en dónde se buscará dicha naturaleza; es decir, si se busca en distintas definiciones de autores que han asumido posturas entre el jusnaturalismo o positivismo, puede decirse que se atiende a la inherencia humana o al reconocimiento de la norma positiva, o bien si se busca en la dualidad, se atiende a ambas.

Si se busca la naturaleza jurídica de los derechos humanos en las normas que los regulan y protegen, siendo generalmente en la constitución política y leyes constitucionales, éstos tendrían una naturaleza constitucional.



En cuanto a este extremo se determina que la naturaleza jurídica de los derechos humanos es eminentemente de carácter público, tomando en cuenta que estos derechos están contemplados fundamentalmente en la constitución política de la república, como ley suprema de nuestro país.

En ese sentido, es importante recalcar que la naturaleza jurídica es pública por las condiciones en que esta institución en que nuestro ordenamiento legal vigente la contiene.

En conclusión, todos los derechos humanos de los deben ser respetados y garantizados sin observar un orden de importancia, puesto que no existe entre ellos una jerarquía dadas las características de interdependencia e indivisibilidad, sin embargo, dependiendo del caso concreto, algunos merecen atención inmediata porque han recibido una lesión directa causada por una amenaza o violación.

La amenaza a un derecho de los consiste en un hecho o circunstancia que, aun no habiendo sucedido, pone en riesgo el ejercicio del mismo, el cual da origen a una necesidad de protección por parte del Estado, y la violación consiste en un hecho cierto que ha vulnerado los derechos humanos. A manera de conclusión puede establecerse que la naturaleza jurídica es que son inherentes a la persona humana, estos derecho no pueden ser negados a los seres humanos, tampoco pueden ser violentados por otras personas.

A lo largo del análisis de los derechos humanos, se ha explorado la evolución histórica

de los derechos humanos, desde sus raíces en las tradiciones filosóficas y religiosas hasta su consagración en instrumentos legales internacionales. Se ha examinado la diversidad de teorías y enfoques que han surgido para explicar la naturaleza y fundamentos de los derechos humanos, desde las concepciones naturalistas hasta las visiones contractualistas y utilitaristas.

En este contexto, se ha destacado la importancia de reconocer que los derechos humanos poseen una dimensión jurídica que los distingue de otros conceptos éticos o morales. Si bien es cierto que los derechos humanos están fundamentados en principios éticos universales, su consagración legal les confiere una fuerza normativa y exigibilidad que los convierte en herramientas efectivas para proteger la dignidad y la libertad de los individuos frente a la arbitrariedad y la opresión.

No obstante, la naturaleza jurídica de los derechos humanos también plantea desafíos y dilemas en la práctica. La implementación efectiva de los derechos humanos requiere no solo de la existencia de marcos legales adecuados, sino también de mecanismos de aplicación y vigilancia que garanticen su cumplimiento en la vida cotidiana. En este sentido, la conclusión de este estudio resalta la necesidad de fortalecer los sistemas de justicia y promover una cultura de respeto y protección de los derechos humanos en todos los ámbitos de la sociedad. En última instancia, la investigación sobre la naturaleza jurídica de los derechos humanos invita a reflexionar sobre el papel que juegan estos derechos en la construcción de sociedades justas y democráticas.

CAPÍTULO II

2. Los linchamientos y sus efectos

Uno de los efectos de los linchamientos en caso de los sospechoso o víctima del acto de linchamiento son las lesiones y la muerte, la cual ha marcado la vida de muchas personas que han sufrido este acto de muchedumbre, sin embargo, las autoridades no han podido hacer algo para enfrentar la realidad y poder así dar cumplimiento a las exigencias de la población que claman justicia.

Otro efecto en caso de las personas que resultan ser capturados en el acto o posteriores, la privación de libertad mediante una acusación y emisión de una sentencia que oscila entre los 15 a 70 años de prisión incommutables.

A raíz de todos los linchamientos ocurridos, las autoridades han iniciado una serie de actividades que detendrían el linchamientos, es por ello que la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de derechos humanos en su informe dice; desde principios de 1996, a los primeros cinco meses de mayo se han registrado más de 700 intentos de linchamiento, de los cuales cerca de 300 concluyeron con la muerte de las víctimas.

Frente a esta realidad, el Estado de Guatemala ha desplegado diversos esfuerzos, como los correspondientes al Organismo Judicial, entre los que se puede mencionar una campaña para prevenir los casos de linchamiento, bajo el lema: Ama la vida, no la

destruyas, el Poder Judicial busca sensibilizar y crear conciencia en la población acerca del delito que se comete al hacer justicia por mano propia.

Esta lucha poco se ha visto en la actualidad, ya que las autoridades no tienen interés, por lo que es necesario que las autoridades judiciales y demás instituciones del Estado tomen conciencia de estos actos, que con esta actitud, dejan a las personas que sigan muriendo linchados que en su caso podrían ser personas inocentes las que pierden su vida, a no ser que se corran con la mala suerte que a uno de estos funcionarios les tocara vivir la cruda realidad, tal como han ocurrido en los últimos días donde autoridades han sido retenidos por alguna turba.

Las autoridades judiciales y demás entes del estado no recurren a los medios científicos de prueba, pero viendo desde otro ámbito de la justicia es importante que las autoridades judiciales tomen en cuenta la aplicación de justicia de manera objetiva, teniendo elementos suficientes para hallar la culpabilidad o inocencia de las personas sindicadas del delito de muchedumbre.

De éstos argumentos, surge la idea que si no existen pruebas en contra de las personas que puedan ser responsables penalmente, es por la sencilla razón que los indicios y evidencias no son obtenidas en el tiempo, modo, técnicas y métodos científicos necesarios, ante esa debilidad resultan personas sentenciadas de la que alegan ser inocentes, y que los medios de prueba únicamente son solo testimoniales, no habiendo pruebas científicas que prueben, confirmen y ratifiquen la participación en dicho acto delictivo.

De tal manera que la doctrina refiere: “Se ha observado en la escena de crímenes, entre otras diligencias, que no existe una buena colaboración y entendimiento entre las funciones que guíe a las distintas instituciones y operadores como lo son fiscales, investigadores, policías uniformados y técnicos. El hecho que los distintos operadores desconozcan sus funciones y atribuciones en la escena del crimen influyen directamente en los resultados de la investigación, de tal forma que dicho procesamiento resulta deficiente.”⁶

El caso de las comunidades que actúan de manera distinta al casco urbano, esto se considera de vital importancia, ya que las comunidades resguardan la escena de los hechos, la cual respetan, sin embargo se toman el papel de agentes investigadores, ya que ellos investigan de primera mano, recaban información por medio de testigos presénciales o referenciales y tienen poco tiempo para realizar las pesquisas, por lo que se ven obligados a realizar la persecución en menos tiempo, organizándose en grupos para dar con el paradero del autor, prueba de ello es, que en las comunidades son capturadas las personas señaladas de cometer actos criminales, que cuando las autoridades no acuden a la escena del crimen, estos se enfurecen y cambian de rumbo, optan por no presentar ante las autoridades y proceden a lincharlos, en muchas veces en los lugares donde han ocurrido los linchamientos, aducen que no fueron de la comunidad los que lincharon, son de otros lugares, o simplemente se ponen gorras pasamontañas y pañuelos en la cara para no ser reconocidos por la multitud, la que se hace pensar que la multitud únicamente sirve como escudo dentro del interés de

⁶ Rossoto Herman, Beatriz. **Manual de criminología y criminalística**. Pág. 13

personas psicópatas o delincuentes, porque solo son 3, 5 u 8 personas las que participan en la ejecución del linchamiento.

En término general, el linchamiento es un acto que perjudica la vida e integridad física de las personas, en el presente caso que se estudia, también existe otro efecto por ejemplo niños huérfanos y madres viudas, que en el futuro será otro problema no solo para el núcleo familiar sino también para la sociedad y el Estado.

2.1. El linchamiento como reacción a situaciones de inseguridad

Es esta la perspectiva más general y la que se encuentra presente, con mayor o menor énfasis, en toda la literatura. Pone el acento en los escenarios de desprotección en que se encuentran determinados grupos de población frente a variadas formas de delitos, tolerancia, corrupción y abusos de funcionarios públicos, lentitud de los procesos judiciales, y en general ineficacia del estado para efectivizar su obligación de dotar de un mínimo de seguridad a la comunidad.

El Estado no previene la comisión de delitos o situaciones de violencia, llega tarde o no llega una vez que esos hechos se han cometido, e incluso algunos de sus funcionarios tienen una participación activa en su ejecución o en su encubrimiento; los procedimientos judiciales son lentos, farragosos, y se prestan a la impunidad de los delincuentes, agravando el sentimiento de indefensión de las víctimas.

“En tales condiciones, frente a hechos de violencia que conmocionan al grupo, éste toma

en sus manos la ejecución de una capacidad punitiva que el estado ha abandonado. El linchamiento expresaría un fenómeno de reapropiación de violencia punitiva por parte de actores de la sociedad civil.”⁷

Los escenarios en que tienen lugar los linchamientos son efectivamente de mucha precariedad, que alimenta o refuerza la sensación de inseguridad, y los actores del linchamiento, víctimas y victimarios sufren de manera particularmente intensa y persistente esa inseguridad; comarcas y parajes rurales, barrios suburbanos, poblaciones donde la pobreza y la precariedad son predominantes.

La inoperancia policial, la celeridad con que a veces los reales o supuestos delincuentes recuperan la libertad, refuerzan el clima de impunidad y un sentimiento de injusticia. El delito impune por ineficacia, desidia, connivencia o corrupción estatal obligaría a la gente a actuar por sí misma, incluso en contra de las autoridades que aparecen protegiendo a los considerados delincuentes.

Las críticas a la acción del Estado incluyen lentitud en la intervención policial, maniobras procesales que permiten la impunidad del delincuente, arbitrariedad policial o judicial, y en general circunstancias que convencen a los agraviados de que poco o nada pueden ya esperar del estado, circunstancia que explicaría la falta de denuncias por los delitos de los que se agravian.

⁷ Rossoto Herman, Beatriz. **Op. Cit.** Pág. 16

La ejecución misma de algunos linchamientos agrega argumentos en este sentido; no sólo hay impunidad que protegería al real o presunto delincuente, sino también respecto de la falta de garantías para éste.

2.2. El linchamiento como ejercicio de pluralismo jurídico

En esta perspectiva el linchamiento forma parte del pluralismo normativo propio de las sociedades multiétnicas y multiculturales. Sea por voluntad institucional del estado o por su propia ineficacia, el orden jurídico estatal coexiste y se articula de manera dominante con encuadramientos normativos subalternos que expresan y legitiman criterios alternativos de legalidad, justicia y sanción, que pueden entrar en conflicto con los que están incorporados en la matriz institucional de aquél.

El linchamiento pondría de manifiesto un fenómeno de retención de violencia punitiva por determinados grupos culturalmente diferenciados respecto de los criterios corporizados en la matriz institucional del estado y en el desempeño de sus funcionarios. Una retención que actúa como mecanismo de consolidación de la unidad y la identidad del grupo frente a la deslegitimada normatividad institucional estatal, y no sólo como modalidad de resolución de cierto tipo de conflictos.

El linchamiento aparece ante quienes lo cometen como un procedimiento normal de reparación de agresiones, un recurso directo reparador de un agravio al grupo. La rápida recuperación del ritmo usual de vida en las comunidades, barrios, etc.

Tras la ejecución del linchamiento sugiere que éste no es visto por sus autores como algo extraordinario o extracotidiano; forma parte del repertorio legítimo de respuestas a determinados hechos. Es el caso de los linchamientos que se registran en algunos lugares rurales de fuerte densidad étnico-cultural diferenciada respecto de la que se expresa en las instituciones del Estado, circunstancias en las que la comisión del hecho se justifica invocando prácticas punitivas ancestrales.

2.3. El papel del Estado en el linchamiento

“Los linchamientos son escenarios donde el Estado no llega, llega tarde o llega mal. Es decir, no cumple con lo que de él se espera en cualquier sociedad que es; garantizar, hacia adentro y hacia fuera de las fronteras, la vida, la libertad, el patrimonio y la seguridad de las personas.”⁸

Aún en los casos en que el pluralismo jurídico cuenta con reconocimiento constitucional, ese mismo reconocimiento veda la aplicación de castigos físicos y la pena de muerte y garantiza la vigencia efectiva del debido proceso penal. Si bien en todo pluralismo implica un cierto relativismo axiológico, en estos y otros puntos de semejante gravedad no se admite relativismo alguno. Vale decir, los linchamientos se ubicarían por encima, o por afuera, en todo caso más allá de ese reconocimiento pluralista.

Los linchamientos se escenifican entre pobres y en ambientes empobrecidos

⁸ *Ibíd.* Pág. 23



básicamente porque las instituciones públicas teóricamente encargadas de revertir esas condiciones no llegan, o llegan de mala manera; no por una limitación técnica que ciertamente es real- sino como un efecto de una dada configuración del poder social; es esta configuración la que define los alcances y las limitaciones de la técnica, los procedimientos, las instituciones. En este sentido, la persistencia del linchamiento como modo de resolución de conflictos indica el largo camino que nuestras democracias aún tienen por delante.

2.4. Causas y efectos del linchamiento

Recientemente se puso de relieve en la prensa el número de linchamientos en los últimos 13 años; es interesante señalar que, aunque haya ido bajando el número, no puede dejar de señalarse que un sólo linchamiento es excesivo; porque no es nunca aplicar la justicia, sino un verdadero asesinato. Y nunca puede ser justificante el que falte confianza en las autoridades públicas que no actúan debidamente o simplemente no existan en algunas zonas.

Por ello es pernicioso cuando se habla de; los hinchadores motivados por la desesperación ante tanto crimen. Y es muy importante aclarar a continuación que aunque algunos digan eso, un linchamiento es siempre una muestra de barbarie, un asesinato injustificable. Y esto siempre que una turba tome medidas de hecho sin contar o en contra del orden establecido; y aunque no acabe en asesinatos.

Se debe recordar que siempre hay que actuar con la cabeza esto quiere decir pensando



no con el hígado. Los linchamientos nunca son hacer justicia, los linchamientos en realidad son crímenes.

Ciertamente hay que exigir a las autoridades medidas claras que no den justificaciones falsas a actos como los que comentamos; fortalecer la policía, el sistema judicial y penitenciario, así como también fortalecer el estado de derecho.

Cualquier otro derecho, aunque se llame consuetudinario va contra la misma noción de derecho, que es igual para todos. Y se debe pedir a las autoridades que los responsables sean juzgados y castigados como define la Ley. Y también no hacerlo rápido, es enviar el mensaje de que estas barbaridades pueden permitirse.

También debe recordarse dar el mínimo de divulgación a esos sucesos. Y al informar hay que dejar claro que son unos pobres inmaduros quienes hacen estos actos de barbarie, que niegan a los ciudadanos el principio fundamental de un juicio legal. Y en estos planteamientos, ser claros también en conversaciones privadas.

Cuando se quiera atacar al gobierno de turno por no dar seguridad, hay que hacerlo en otro contexto, pues puede parecer que se justifican estas violencias, que verdaderamente empobrecen la sociedad; y así debe ponerse de relieve siempre. Por ejemplo, de ninguna manera puede considerarse como una justicia popular, como a veces lo llamó alguno.

Se recordaba hace un tiempo que podría hacerse como cuando en un campo deportivo el público hace desastres, aunque fuera con razones; se suspende a ese estadio un



tiempo.

Cuando se hace un linchamiento, se haga un aviso público dedicado especialmente a los turistas recomendando no ir allí por un tiempo; los turistas se lo pensarán antes de ir; el mismo pueblo que se beneficia con el turismo, lo que ayudará a que los agitadores se controlen. Y, sobre todo, se pondrá en evidencia que el país repudia esos asesinatos.

Un linchamiento es una muestra de maldad, y puede trastornar la conciencia de los que oyen o presencian esas escenas no sólo de jóvenes y niños sino de todos, si no hay rechazo público y privado; todos deben hacer algo para erradicarlos.

Ciertamente la primera impresión que se tiene ante estos hechos es que la población desconfía de la capacidad de la autoridad para hacer justicia y decide hacerla por su propia mano. Es decir, la impunidad, o la percepción de ella, es lo que origina los linchamientos masivos. Un mal método, ya que en muchos lugares se ve como personas inocentes fueron cruelmente golpeados y asesinados por una turba.

Otra causa es que la impunidad es un problema en el país es un hecho claro. Y en diversos niveles. Los casos más visibles están en la clase política, destacadamente en algunos exgobernadores.

No hay desde luego una relación inmediata entre impunidad y linchamientos. La información periodística sobre los casos que se han dado en el país con relación al linchamiento, por ejemplo, es insuficiente para establecer esa relación. Hasta donde sé

no ha habido algún reportaje, previo o posterior a los lamentables linchamientos, que señalen una situación de impunidad y descontento entre la población de ese municipio o de esa región.

Las especulaciones abundan, pero son poco útiles. Desde teorías del complot que ven en los hechos algo provocado para favorecer las acciones de determinado partido o personaje político, hasta la supuesta presencia de organizaciones como antorcha campesina, pasando por conflictos entre grupos y políticos en la región.

“Es sabido que las personas cuando actúan en masa dejan de actuar como personas y hacen cosas que no harían individualmente. El doble sentido de la palabra masa en español, que une el del inglés de mass que es un conjunto muy grande de personas, animales o cosas, con el de dough que significa la masa de harina o de otro material antes de tomar forma, fue bien aprovechada por la doctrina en su teoría sobre la rebelión de las masas.”⁹

¿Por qué una población actúa en un momento dado como masa, llegando a asesinar a inocentes? No se tiene información que ayude a la respuesta. Llama la atención, en la era de las redes sociales y en una población ubicada en el centro del país, muy cercana a la segunda ciudad del estado, y a la cuarta zona metropolitana del país, que sepamos muy poco de las causas de fondo del linchamiento.

⁹ Monterroso Castillo, Javier. **Impunidad e investigación criminal en Guatemala**. Pág. 25



2.5. Características de los linchamientos

La firma de paz y la transición a la democracia, este fenómeno continúa amenazando la seguridad ciudadana. De modo que se han identificado ciertas características que intentan explicar el fenómeno de los linchamientos en este país; por ejemplo, se ha encontrado que la población indígena rural tiende a experimentar la mayoría de los eventos de violencia colectiva, mientras que en la población no-indígena y mestiza se encuentran mayores índices de homicidio.

Aunque las causas de esta forma de violencia colectiva son desconocidas, las interpretaciones y asociaciones son varias. Por un lado, se ha identificado a los linchamientos como actos expresivos que le reclaman al Estado su ausencia y demandan su agencia; sin embargo, ante la ineficiencia o desatención de éste, la población se atribuye las competencias del control de la violencia, provisión de seguridad, justicia y orden para sus comunidades.

Por otro lado, se ha encontrado que los departamentos donde más linchamientos se dan fueron los más afectados por el ejército contrainsurgente, los que menores índices de desarrollo humano presentan y los de mayor exclusión social.

Si bien los linchamientos no equivalen a la justicia indígena, la violencia colectiva se intensifica por la ausencia del Estado y la desintegración del sistema de justicia indígena. Como explica la doctrina; "el choque entre las instituciones indígenas y las estatales es ocupado por el instinto colectivo de sobrevivencia que activa respuestas violentamente

desproporcionadas, y aparentemente irracionales, para garantizar el bienestar de la comunidad.”¹⁰

El gobierno guatemalteco ha intentado abordar esta problemática a través de varias iniciativas. En el 2001 inició una campaña con la pretensión de educar a la población para que comprenda que son las autoridades las únicas que tienen la potestad de aplicar la ley.

Organizaciones no-gubernamentales con el apoyo de la cooperación Italiana iniciaron el Proyecto Cultura de Paz para prevenir los linchamientos. Este proyecto se basó en una red de líderes sociales no politizados y en un discurso de fortalecimiento de valores y sensibilización frente a la paz y a los derechos humanos.

A más de estas estrategias de prevención, continúa siendo primordial el fortalecimiento del Estado y el desarrollo de las áreas rurales del país así como la necesidad de un mayor espacio para la conformación y la aplicación de la ley indígena.

Los linchamientos ocurridos en Guatemala y otros países de América Latina devienen parcialmente de debilidades en el sistema jurídico y por la escasa presencia estatal en ciertas áreas o poblaciones.

La región presenta además una intensificación del problema de privatización de la

¹⁰ Monterroso Castillo, Javier. **Op. Cit.** Pág. 29



seguridad que parece expandirse a través de los distintos estratos sociales. Los linchamientos son un fenómeno que debe ser enfrentado; pero, primordialmente, debe ser investigado para comprender cuáles son los vacíos del sistema judicial y las necesidades insatisfechas de la población que pueden estar provocando el fenómeno de la justicia por mano propia.

Otra característica de los linchamientos es que es una acción de dar muerte a una o varias personas en forma violenta, por medio de una multitud sin darle oportunidad a la víctima de defenderse en proceso legal, solo actúan sobre las personas violentado un debido proceso.

Es un fenómeno social que ocurre por ira o reacción emocional violenta de una multitud incitada por líderes negativos, en contra de una o más personas ante la sospecha de un hecho delictivo.

En conclusión, el linchamiento se da por falta de práctica de valores, por desconocimiento de las leyes y procesos judiciales, también se da por falta de articulación, ya que este delito no está tipificado, y al mismo tiempo por la influencia de líderes negativos.

CAPÍTULO III

3. Derechos esenciales de la ciudadanía guatemalteca

“Principalmente, los derechos de los guatemaltecos deben ser velados por el Gobierno de Guatemala. Estos se basan en su mayoría por los derechos humanos establecidos por la Organización de las Naciones Unidas.”¹¹

Se originan desde que todo ser humano está en el vientre. De hecho, estos permiten llevar una vida digna y son la base para convivir en un ambiente de libertad, justicia y paz. Estos derechos tienen las características de ser universales, inviolables, intransferibles, nunca prescriben, irrenunciables e interdependientes.

También cabe destacar que los derechos humanos están respaldados no solo por la Declaración de Derechos Humanos, sino que igualmente por la Constitución Política de la República de Guatemala.

“Todos los guatemaltecos, desde el momento de su concepción, están amparados por ciertos derechos que el Estado de Guatemala les reconoce por medio de la Constitución Política de la República de Guatemala. Ésta está dividida en dos partes, la dogmática y la orgánica.”¹²

¹¹ *Ibíd.* Pág. 45

¹² *Ibíd.* Pág. 33



La parte dogmática se refiere a los derechos fundamentales los cuales se dividen a su vez en tres segmentos;

- a) Los derechos individuales.
- b) Los derechos sociales.
- c) Los derechos cívico-políticos.

La parte orgánica, por su parte, contiene la estructura del Estado de Guatemala y los tres poderes del mismo, así como entidades descentralizadas que existen en el país. Los primeros derechos fundamentales que trata la Constitución Política de la República de Guatemala, son los derechos individuales.

- a) Derecho a la vida.
- b) Integridad personal física, psíquica y moral.
- c) Libertad personal.
- d) Peticionar ante las autoridades.
- e) Libertad de expresión.



- f) Protección de la libertad de conciencia y de religión.
- g) Reunirse libremente y asociarse.
- h) Identidad y la nacionalidad.
- i) Propiedad privada.
- j) Circular y residir en el territorio de un Estado.
- k) Juicio justo en un plazo razonable ante un tribunal objetivo, independiente e imparcial y a la doble instancia judicial.
- l) Presunción de inocencia.
- m) Defensa.
- n) No ser discriminado.
- o) Derecho a trabajar.
- p) Salud.
- q) Cultura.

- r) Protección y asistencia familiar.
 - s) Asistencia de niños y adolescentes.
 - t) Recibir protección y asistencia durante el embarazo y parto.
 - u) Alimentación, vestido y vivienda adecuados.
 - v) Educación pública y gratuita en todos los niveles de enseñanza.
 - w) Medio ambiente sano y equilibrado.
 - x) Autodeterminación de los pueblos.
 - y) Protección de la salud, seguridad e intereses económicos y a una información adecuada y veraz en relación al consumo y uso de bienes y servicios.
 - z) Vivir en paz.
1. Desarrollo humano económico y social sostenible.
 2. Derecho a la igualdad.
 3. Libertad de acción.



4. Libertad de locomoción.
5. Acceso a la justicia.
6. Vivienda inviolable.
7. Documentos inviolables.
8. Derecho de asilo.
9. Libertad de posesión o portación de armas.

Son los derechos más personales y esenciales del ser humano, tales son los casos al derecho a la vida, a la propiedad, a la locomoción, entre otros varios. Para iniciar, el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala nombra ciertos de estos derechos sustantivos indicando que: “Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

3.1. El derecho a la vida

El derecho a la vida es el derecho que reconoce a cualquier persona por el simple hecho de estar viva y que le protege de la privación u otras formas graves de atentado contra

su vida por parte de otras personas o instituciones. Es posible llevar a cabo una fundamentación del derecho a la vida desde diversos enfoques sean estos filosóficos, antropológicos, sociológicos, éticos, biológicos, etc.

Desde el punto de vista jurídico, se trata de un derecho fundamental; el primero de todos, al considerar al titular como generador de cualquier otro derecho posible. En este sentido, ha sido consagrado de forma explícita en los tratados fundamentales internacionales, especialmente en los referidos a los Derechos Humanos, y en muchas legislaciones nacionales de diversos países del mundo. Integra la categoría de derechos civiles y de primera generación.

El derecho a la vida no solo protege a las personas de la muerte, sino toda forma de maltrato o violencia que haga su vida indigna. Así, atentan contra la vida, el genocidio, el terrorismo, la tortura, el secuestro o la desaparición forzada de personas.

Artículo 3. “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.”

3.2. El derecho a la libertad e igualdad

“El derecho a la igualdad significa que todo ser humano, desde su nacimiento, debe ser reconocido como igual ante la ley, por parte de los Estados. Esto implica que todos los seres humanos pueden disfrutar de todos los derechos sin que haya lugar a distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier



otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”¹³

Es importante señalar que, para que el derecho a la igualdad sea una realidad, no basta únicamente con la acción de los Estados, así estos sean sus principales garantes. Los ciudadanos también tienen el deber actuar en consecuencia con este derecho y de ejercer su capacidad de hacerlo valer. El principio de la igualdad para todas las personas no sólo aplica a los gobiernos. Debe hacerse frente a la discriminación en el trabajo, en la escuela y en el hogar.

La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza.

Artículo 4. “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre

¹³ Real Academia de la Lengua Española. **Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.** Pág. 65.

ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.”

3.3. La presunción de inocencia

“El principio de inocencia o presunción de inocencia es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción.”¹⁴

La contracara de la presunción de inocencia son las medidas precautorias como la prisión preventiva. En el derecho penal moderno solamente se admiten medidas precautorias cuando hay riesgo de fuga o peligro cierto de que la persona afecte la investigación del hecho de manera indebida.

La presunción de inocencia es una garantía consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en tratados internacionales sobre derechos humanos como, por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos o la Convención Europea de Derechos Humanos.

Artículo 14. “Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada. El detenido, el ofendido, el

¹⁴ *ibíd.* Pág. 73



Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.”

3.4. El derecho de defensa

El derecho a la defensa es el derecho fundamental de una persona, física o jurídica, o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales, y se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal ya sea sumario, intermedia y juicio oral y civil; alegaciones, prueba y conclusiones.

Asimismo, se impone a los tribunales de justicia el deber de evitar desequilibrios en la posición procesal de ambas partes e impedir que las limitaciones de alguna de las partes puedan desembocar en una situación de indefensión. Es parte inseparable del concepto conocido como debido proceso.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 no es un tratado internacional que vincule jurídicamente a los Estados que lo firmen, pero sí ha llegado a ser considerada como una norma de Derecho Internacional consuetudinario, dada su amplia aceptación; además, algunos ordenamientos nacionales se remiten a ella para la interpretación de sus propios derechos fundamentales. La Declaración regula el derecho

a la defensa en sus Artículos 10 y 11.

El Artículo 12 de la Constitución Política de la República establece. “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

3.5. El derecho a un debido proceso

El debido proceso es un principio jurídico por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas también conocidas como garantías procesales, tendentes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez.

El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y

garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad.

Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.

“El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito.”¹⁵

3.6. La detención legal

La detención es una medida cautelar personal que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria ordenada por una autoridad competente. Tiene como finalidad la que establece la ley que, normalmente, consiste en la puesta a disposición de una persona ante el juez.

Entre las causas que dan lugar a la detención se encuentran haber cometido un delito o ser sospechoso de ello o ser interrogado, quebrantado su condena, fugado estando detenido o en prisión preventiva, o porque de otra manera su comparecencia judicial se pudiere ver demorada o dificultada. Habitualmente existen límites y requisitos legales,

¹⁵ Joseph Raz. **El concepto de sistema jurídico**. Pág. 253



como plazos y formas, que es necesario cumplir.

Detención legal es el acto en virtud del cual las personas que la ley determina pueden privar de libertad a una persona que ha cometido un delito o falta, por acción u omisión, para ponerla a disposición de las autoridades judiciales. Es una medida que tiene carácter provisional. Constituye una medida cautelar dirigida a garantizar el resultado de un proceso penal y debe realizarse con las formalidades que establece la ley. De lo contrario se comete un delito de detención ilegal.

3.7. El derecho de petición

Petición o derecho de petición es aquel derecho que tiene toda persona individual o jurídica, grupo, organización o asociación para solicitar o reclamar ante las autoridades competentes, normalmente los gobiernos o entidades públicas por razones de interés público ya sea individual, general o colectivo.

Artículo 28. “Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.”



En conclusión, se puede ver claramente que la Constitución Política de la República de Guatemala regula los derechos fundamentales que todos los guatemaltecos gozan, los cuales deben de ser garantizados y protegidos por el estado. Es el estado el encargado de proporcionar los medios necesarios para que todos los guatemaltecos conozcan sus derechos, para que los mismos puedan exigir que se les respete y resguarde.

El derecho de petición es un mecanismo importante para la defensa de los derechos de los guatemaltecos, ya que les permite expresar sus inquietudes, preocupaciones o necesidades ante las autoridades competentes. A través de las peticiones, los ciudadanos pueden exigir que se respeten sus derechos, que se tomen medidas para solucionar problemas en sus comunidades o que se atienda a situaciones de injusticia o desigualdad.

El derecho de petición en Guatemala también tiene un carácter colectivo, lo que significa que los ciudadanos pueden unirse en grupos, organizaciones o asociaciones para hacer llegar sus demandas de manera conjunta. Esto fortalece la capacidad de los guatemaltecos para incidir en las decisiones que afectan su vida cotidiana y para demandar cambios que beneficien a la sociedad en su conjunto.

Además, el artículo 28 de la Constitución establece que en materia fiscal, los contribuyentes tienen el derecho de impugnar resoluciones administrativas sin necesidad de realizar un pago previo del impuesto o garantía alguna. Esto garantiza que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de petición en situaciones en las que se vean afectados por decisiones de la administración tributaria, permitiéndoles defender sus



intereses de manera justa y equitativa.

Por lo cual, el derecho de petición en Guatemala es un mecanismo fundamental para la participación ciudadana, la defensa de los derechos fundamentales y la promoción de la justicia y la equidad en la sociedad. A través de este derecho, los guatemaltecos pueden hacer valer su voz, exigir que se respeten sus derechos y trabajar en conjunto para construir un país más justo y democrático.

Es responsabilidad de las autoridades guatemaltecas garantizar el ejercicio pleno del derecho de petición, asegurando que las peticiones de los ciudadanos sean atendidas de manera oportuna, justa y transparente. Asimismo, es necesario promover la conciencia ciudadana sobre este derecho y fomentar la participación activa de la sociedad en la formulación de políticas públicas y en la toma de decisiones que impactan en la vida de todos los guatemaltecos.

En definitiva, el derecho de petición en Guatemala es un pilar fundamental de la democracia y un instrumento esencial para la promoción de la justicia, la igualdad y la participación ciudadana. Es deber de todos los guatemaltecos conocer, ejercer y defender este derecho, para construir juntos una sociedad más justa, igualitaria y democrática para las generaciones presentes y futuras.

CAPÍTULO IV

4. Falta de políticas de gobierno, visionarias y de protección, para evitar los linchamientos, vulnera derechos esenciales de la ciudadanía

“Es la forma de ejecutar la justicia, aplicando la pena capital, sin esperar al pronunciamiento del fallo condenatorio por el tribunal competente, producida como reacción excesiva ante la comisión de un crimen.”¹⁶

Por su parte este autor define linchamiento como; “La acción de dar muerte a una persona por el populacho, sin proceso formal contra la víctima. Constituye, en quienes realizan tan salvaje proceder, un delito homicidio y también de asociación ilícita cuando quienes lo llevan a efecto se encuentran previamente organizado para tales fines.”¹⁷

Del concepto anterior se debe hacer mención histórica sobre lo que linchamiento se refiere, un juez de Virginia conocido con el nombre de Charles Lynch, juez del estado estadounidense de Virginia en el siglo XVIII, quien en 1780 ordenó la ejecución de una banda de conservadores, sin dar lugar a juicio, por lo que su apellido dio origen al linchamiento no solo su apellido si no por la ejecución de la banda de conservadores.

En Guatemala, también se conoce el acto de linchamiento no solo a nivel comunitario si no jurídico, exceptuando el Código Penal que no hace referencia alguna, pero que el acto

¹⁶ Cabanellas de Torre Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 239

¹⁷ Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias jurídicas y sociales**. Pág. 561

de linchar es conocido por toda la población desde el campo hasta la ciudad, es por ello que conceptualizando la definición anterior, lleva a entender que linchamiento es; un acto de ejecución sin cumplimiento o respeto a la ley, por tal razón es comprensible que es un acto de castigar y dar por terminada la sentencia del sospechoso, sin juicio y sin pruebas.

Así se entiende que el acto de linchamiento es una acción sin ley, sin autoridad judicial competente, con facultades comunitarias diferentes y con intención de dar muerte a una o varias personas sin importar su raza, sexo, credo y estatus social.

En el mismo párrafo se menciona que es un acto tumultuario esto significa que el acto es ejecutado por varias personas sin determinar sexo, color, raza, y condiciones, ya que el diccionario indica que es entre varias personas, la cual se escucha en los medios de comunicación que el linchamiento es ejecutado por un grupo de personas.

Así los linchamientos que se han cometido en toda la República se pueden apreciar en los periódicos que son diferentes personas y de diferentes culturas, razas, credos y posición social, por lo que el diccionario es claro en mencionar que es entre unos grupos de personas sin que especifique ni individualiza a las personas participantes.

En el mismo párrafo último establece que a un sospechoso o aun reo, en este caso es entendible que tiene que ser un sospechoso, pero en los casos que el tumulto lo ejecutan a uno de los sospechosos, la cual podría ser inocente, porque en muchos casos los delincuentes han utilizado a otra persona para terminar de ejecutar sus actos, cabe resaltar que en los casos de los cambios de cheques han utilizado a otra persona

inocente, la cual pidiéndole favor a una persona que cobre el cheque producto de una extorsión.

Las personas de un barrio, colonia, pueblo o lugar donde frecuenta una o varias personas, conocen perfectamente bien a los individuos que conforman la sociedad, así como las demás que lo rodean, de esta manera la comunidad, barrio o grupo está consciente que esas personas son buenas o malas, desde ese momento este párrafo, entra en entendimiento ya que si una persona del barrio, se sabe de sus actos y esa persona es capturada en otro lugar por la turba.

Lo anterior significa que esa turba ya conoce a esa persona y determina que es delincuente, entonces esa persona que es capturada por una turba, es un sospechoso con antecedentes delictivos, pero que el resultado final de la turba, muchedumbre, conglomerado o tumulto, desgraciadamente termina con la vida de una o varias personas, las que son interrogadas, golpeadas, heridas y ejecutadas a muerte sin ley y sin autoridad.

En conclusión, el linchamiento es una acción de un conjunto de personas que capturan a un sospechoso de algún delito y que luego le dan muerte, donde no intervienen las autoridades judiciales ni mucho menos la utilización de las leyes de Guatemala.

Por lo anterior se preceptúa que el linchamiento afecta de forma directa a la sociedad guatemalteca, en virtud que en algunas poblaciones no toleran actos que alteran el orden social, reaccionando de forma violenta contra la integridad de la persona agravándose

los hechos hasta causar la muerte o destrucciones de sus bienes.

4.1. El linchamiento en Guatemala

El linchamiento afecta a la sociedad guatemalteca, en virtud que en algunas poblaciones, no toleran actos que alteran el orden social, reaccionando de forma violenta contra la integridad de la persona, agravándose hasta causarle la muerte.

Debe de confiarse o tener credibilidad en el sistema de justicia oficial, pero ante la evidente falta de resultados o en palabras de jerga popular, se acostumbra a escuchar a los presuntos criminales los dejan libres, por lo que se ha optado por hacer justicia por cuenta propia.

En diferentes departamentos de Guatemala suele suceder dicho fenómeno como una manifestación social de repudio ante la criminalidad en ascenso o cuando los delitos son tan graves que ofenden tanto a la sociedad misma que no se espera a que se realice el trámite del proceso penal como tal, quedando en el lugar en donde sucede un linchamiento, una escena del crimen llena de indicios y evidencias que deben de ser recolectadas para la posterior individualización y participación de los responsables en la investigación penal.

Tomando en consideración que el momento del hecho en que una persona es víctima de linchamiento, debe intervenir el estado a través de las diferentes autoridades, estas autoridades son;



- a) Ministerio Público

- b) Policía Nacional Civil

- c) Bomberos y autoridades comunitarias

De tal manera que no se altere la escena del crimen para que efectivamente se realice la función investigativa correspondiente, debiendo recolectarse de manera apropiada los indicios y evidencias para aportarlos como prueba científica en el proceso penal, pero sin que éstos sean contaminados o alterados por quienes intervienen en la escena.

La importancia del debido manejo, protección y resguardo de la escena del crimen en los linchamientos, radica en evitar que sean personas que no han participado en el linchamiento las perseguidas por el Estado, ya que el ente investigador se fundamenta principalmente en prueba testimonial y no en prueba científica, razón por la cual debe de realizarse una efectiva recolección de evidencias para que a través de prueba científica se determine la participación de los autores.

Según criterio de las autoridades referente a los linchamientos es que; por el desconocimiento del sistema de justicia y las diligencias que se llevan a cabo en los lugares de los hechos, deriva que la población tome la justicia por sus propias manos.

Ante tal señalamiento la doctrina indica que; “Los linchamientos son el resultado de la

incapacidad del Estado para impartir justicia. Y no es que no pueda impartirla, es que simplemente no llega hasta esos lugares con eficiencia y eficacia.”¹⁸

De ello se deriva la falta de acción de las autoridades, por supuesto el de la Policía Nacional Civil, así como la política criminal no está acorde a la realidad social sé que vive, los modelos de las acciones de las autoridades son copiados en otros países, la cual hace que falle el sistema de concientización y acciones que toman ante tales hechos, por eso la reacción y descontento de la población tiene que ver con la acción de las autoridades y por supuesto papel principal de la criminalística.

4.2. Frases de la jerga popular de linchamiento

En Guatemala, en frases de jerga popular que a los grupos o tumulto que linchan se crean conceptos que justifican o pretenden justificar el linchamiento, como aporte se mencionan las siguientes:

- a) Así son los de la aldea.
- b) Por falta de conocimiento del debido proceso.
- c) Ignorancia de la gente.

¹⁸ Cabanellas de Torre Guillermo. **Op. Cit.** Pág. 240

- d) Ignorancia de las leyes.
- e) No respetan a las autoridades judiciales.
- f) Ya no se respetan las leyes.
- g) Es porque la gente está cansada de la delincuencia.
- h) Es porque el juez al día siguiente los deja libres.

De todas estas frases, son las mismas la que se refiere a los linchamientos, cada uno se desarrolla en la mente de cada grupo social. Partiendo de estos conceptos según el relator especial de la Naciones Unidas indica que; los linchamientos se generan a partir del vacío de poder dejado por el enfrentamiento armado, la destrucción de los modelos de convivencia tradicionales, la ruptura del sistema de gobernanza y justicia indígena, y la imposición de un modelo social militarizado.

En este ámbito los actos de linchamiento en que señala la población, cada uno tiene su significado algunas podrían ser ciertas, otra por simplemente llamarlo así, de esto muchos sostiene que los linchamientos se dan desde el momento que el enfrentamiento armado interno tuvo sus acciones y cuando dejaron de ser entran varios factores que lo sustituyen, el vacío, esto en aprovechamiento que el conflicto ha tenido su fin.

Se puede señalar también que existe una destrucción de modelos de convivencia, la que se entiende que en el tiempo de los abuelos posterior a los mayas existía una convivencia pacífica y lógica, la vivencia de los pueblos, pero años después, cuando surge el conflicto entre el ejército y la guerrilla, durante ese tiempo, también existió un modelo de vivencia de los pueblos y por ende las personas en ese tiempo.

Según relatan los abuelos y padres que solían vivir con miedo y que nadie intentó hacer algo por que los comisionados militares, el ejército y la guerrilla asesinaban al que intentó hacer algo contrario a los mandatos, es por eso que las personas se mantenían sin hablar, sin decir, sin hacer algo.

En esta teoría suelen afirmar las autoridades del gobierno que los linchamientos son planificados por el crimen organizado así lo indica la doctrina: El Gobierno de Guatemala atribuyó hoy a las bandas del crimen organizado la planificación de algunos de los casos de linchamiento que se han registrado en este país en las últimas dos semanas y que se han cobrado la vida de nueve supuestos delincuentes. En algunos de estos hechos se ha encontrado la participación de gente con antecedentes penales, entre ellos el jefe de maras en la planificación y ejecución.

De los linchamientos, los grupos criminales están interesados en promover los linchamientos de supuestos delincuentes para confrontar a la población con las fuerzas de seguridad y forzar su retiro para dejar limpios los lugares y poder delinquir con impunidad.



Cuando ocurre un hecho de este tipo se tiene que movilizar mucha de nuestra fuerza, cual obliga a descuidar otras áreas que, se cree, son utilizadas por el narcotráfico para trasegar drogas o cometer otro tipo de ilícitos.

El linchamiento se ejecuta según los medios y lugar donde ocurre, medio que podría contar la delincuencia como estrategia de algún linchamiento, pero esto no deja de ser delincuente ya que la finalidad es la misma, pero con otros intereses, claro que esto podría ser que el crimen organizado despliegue a sus cómplices para lograr ejecutar asalto o robo en algún lugar, mientras que las autoridades policiales se concentran en un lugar.

En Guatemala todo es posible, y es demasiado fácil crear un caos total, colapsar los sistemas, en todo caso las autoridades de los diferentes sectores que conforman la seguridad, han de contar con técnicas y métodos al presentar cualquier eventualidad, por lo que no sería una Guatemala controlada si no un Estado vulnerable, demostrando así su incapacidad de controlar a sus habitantes y por ende crear un clima en donde la sociedad sea vulnerable.

4.3. Origen de los linchamientos

Según los doctrinarios: "Los linchamientos se empezaron a generalizar en Guatemala tras la finalización de la guerra interna de 36 años que golpeó al país entre 1960 y 1996."¹⁹

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 253

En Guatemala se vive en cada época, en cada clima de vida o violencia, desde los años 1960 como aparece en la cita anterior han tenido diferentes formas de convivencia, cada época marca una diferencia entre lo bueno y lo malo.

Los linchamientos siempre han existido solo que de una o de otra, por tal sentido es la forma de aplicar la justicia, tal como ha evolucionado en el derecho penal guatemalteco mencionado así la fase inquisitiva al acusatorio, en cada una de esas etapas se ha vivido de una u otra manera los linchamientos.

Tras la guerra interna en el año 1996, mediante la firma de la paz firme y duradera, ciertamente aquí es donde la población toma fuerza para hacer lo que antes no se podía hacer, en esta época del conflicto todo era miedo, todo era callar, todo era cumplir y todo era huir, nadie podía hacer algo en contra ni a favor, porque estaban las dos instituciones del conflicto, el ejército y la guerrilla, porque no se podía hacer o dejar de hacer, todo era controlado.

La población era monitoreada mediante los comisionados militares y los llamados orejas, personas que se dedicaban a transmitir información a su grupo, en esa fecha no se sabía quién era quien, por tal razón el pueblo nunca tuvo la oportunidad de linchar a alguien, más bien lo hacían los actores de la guerra.

Tras la finalización de la guerra en el país, mediante la firma de los acuerdos de paz firme y duradera, se limitó la participación del ejército de Guatemala a patrullar calles, se limitó únicamente a su función específica, se le dio participación al poder civil, naciendo así una



autoridad de Policía Nacional, luego a Policía Nacional Civil, en la misma época reconocieron y se firmaron varios acuerdos de paz, siguiendo su curso, tras los años Guatemala fue reconociendo y ratificando varios acuerdos y convenciones, uno de los pilares fundamentales que señala es la de derechos humanos.

Dentro de toda esa gama de acuerdos, existen otras contenidas en la misma Constitución Política de la República de Guatemala, que faculta a la persona en hacer lo que la Ley no lo prohíbe. Artículo 5. "Libertad de acción. Toda persona tiene derechos a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en él y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma."

Pero ante estos derechos, las personas parecen ser que han desarrollado cierto libertinaje para hacer lo que quieran, pero no es así, si las personas o conjunto de personas actúan sin control, es porque el sistema de justicia es frágil, no se da abasto con cumplir con lo establecido, es por eso que hoy en día las personas hacen lo que quieren porque ya no tienen miedo de aquel vecino oreja o la del comisionado militar.

Un claro ejemplo se puede observar en las maras, ellos hacen lo que quieren ya no temen a nadie, pero que pasa si el ejército y la guerrilla iniciara una nueva guerra, estas maras o pandillas desaparecen, y la población dejaría de linchar, porque entonces habría control total en ambas manos, claro, no se motiva a una nueva guerra, simplemente se aclara que son ejemplos para poder entender la evolución de las acciones de las personas ante una situación meramente competencia del Estado.



De esta manera surge una pregunta dentro de esta teoría ¿Nace entonces los linchamientos después de la firma de los acuerdos de paz? De tal, manera que en las diferentes publicaciones que hacen diferentes instituciones en sus libros, ensayos o informes se basan que los linchamientos son a raíz del conflicto armado interno, pero como se dejó claro que no es a raíz del conflicto, si no dejar en libertad a la sociedad, la cual dejo como producto del conflicto armado interno que se vivió en Guatemala durante 36 años.

Esto quedó plasmado tanto que dio origen a los linchamientos, es porque las autoridades no pueden cumplir con la exigencia de la población, porque no existe un control total, todo se han dejado en manos de las diferentes instituciones de seguridad que gracias a sus dirigentes, directores o gerentes han cambiado sus intereses sociales por intereses particulares.

Los linchamientos ponen en entredicho el monopolio estatal del uso legítimo de la fuerza y evidencian la falta de cumplimiento por parte del Estado de su deber de protección de las personas dentro de su jurisdicción.

4.4. Elementos en los linchamientos

Dentro de las diversas formas y elementos que influyen en los linchamientos, se puede mencionar que el retraso de las autoridades en llegar a los lugares donde la población requiere la presencia y emergentes para actuar en contra de los agresores mediante un hecho delictivo, ya sea para que se le de persecución a supuestos delincuentes o para

que se verifique lo sucedido y al no contar con la presencia de las autoridades hace que la población pierda el control y se provoque descontentos entre la comunidad, creando desconfianza en la aplicación de justicia, culminando así con los linchamientos.

De los elementos que puede influir en los linchamientos, puede variar dependiendo del lugar donde se ejecuta los hechos y quienes los ejecutan, así como elementos externos de los ejecutantes, ya que no todos los linchamientos tienen las mismas características y ni los mismos procedimientos, aunque el resultado es el mismo, dar muerte al sospechoso, delincuente o agresor como se le quiera llamar.

Ante la falta de justicia y una investigación científica hace que la población radica su furia en aplicar justicia por su propia mano, sin importar las leyes ni la integridad física de las personas o de su grupo familiar, por lo que las autoridades se determinan que se centran más en sus trabajos de aplicar justicia de escritorio y/o simplemente cumplir una exigencia estadística.

Las personas que son capturadas por una comunidad en algunos casos son entregadas en manos de la Policía Nacional Civil, esta entidad cumple con presentar ante la autoridad judicial, pero al no contar con pruebas y que la captura es efectuada por personas ajenas o civiles, alegan los abogados defensores que es una detención ilegal la cual dejan a los sindicados dos o tres días presos, luego recobran su libertad.

Las personas referidas anteriormente luego de obtener su libertad, resultan tal como aparece en la cita anterior, que buscan venganza contra las personas que los



denunciaron, de esto no existe una ninguna institución que verifique la actitud y la reinserción a la sociedad de los delincuentes, simplemente se dejan en manos de Dios a las personas, pero si estos delincuentes acuden a la venganza a veces les resulta efectivo sus actos pero en otras ocasiones les va mal, dando un resultado de enfurecimiento de las personas ya que son capturadas, interrogadas y luego quemados vivos.

4.5. La ley y el linchamiento

La legislación guatemalteca principalmente el Código Penal, no tiene tipificado el delito de linchamiento, por lo que genera cierto vacío en el ámbito jurídico de las conductas antijurídicas de las personas.

Mediante el análisis doctrinario y jurídico se establece que el Código Penal guatemalteco únicamente contempla la tipificación del delito de muchedumbre en el Artículo 39. "Delito de muchedumbre. Cuando se trate de delitos cometidos por una muchedumbre, se aplicarán las disposiciones siguientes;

- a) Si la Reunión tuvo por objeto cometer determinados delitos, responderán como autores todos los que hayan participado materialmente en su ejecución, así como los que, sin haber tenido participación material, asumieren el carácter de directores.
- b) Si la reunión no tuvo por objeto cometer delitos y estos se cometieren después por impulso de la muchedumbre en tumulto, responderán como cómplices todos los que hubiere participados materialmente en la ejecución y como autores los que revistieren



el carácter de instigadores, hayan tenido o no participación material e la ejecución de los hechos delictivos. Quedan exentos de pena los demás.

Esta última exención no alcanza a la reunión en sí misma, cuando estuviere prevista como delito.”

La legislación guatemalteca no hace mención dicho delito de linchamiento pero si delito de muchedumbre es por ello que el acto de linchar o delito de muchedumbre también trae consigo una serie de delitos, las personas que son sindicadas de tal acto son procesadas por los delitos de; asesinato, lesiones gravísimas, atentado, terrorismo, asociaciones ilícitas, portación de arma blanca, entre otras que el Ministerio Público establece y fundamenta en su acusación al momento de presentarla ante una judicatura penal.

En conclusión, el linchamiento si bien no está tipificado en el Código Penal, se podría calificar como un delito ya que este trae inmerso otros delitos como los mencionados anteriormente, los actos de linchamiento traen perjuicio a las sociedades y provocan la pérdida de la paz y la tranquilidad.

4.6. Ausencia de políticas gubernamentales para evitar linchamientos

En Guatemala, la ausencia de políticas gubernamentales para evitar los linchamientos es un problema grave que ha contribuido a la escalada de violencia y falta de justicia en el país. A pesar de que los linchamientos son ilegales y violan los derechos humanos de las

personas, el gobierno de Guatemala ha sido criticado por no tomar medidas efectivas para prevenir estos actos de violencia comunitaria.

Los linchamientos en Guatemala son un fenómeno común, especialmente en áreas rurales y en comunidades marginadas donde la presencia del Estado es débil y la impunidad es alta. Estos actos suelen ser perpetrados por grupos de personas enardecidas que buscan hacer justicia por su propia mano en casos de supuestos delitos, como robos, asesinatos o abusos. Sin embargo, la falta de pruebas sólidas y de un debido proceso legal hace que muchas veces las personas linchadas sean inocentes o que los culpables no sean llevados ante la justicia de manera adecuada.

La falta de políticas gubernamentales para prevenir los linchamientos en Guatemala se debe en parte a la falta de capacidad y recursos del Estado para garantizar la seguridad y el acceso a la justicia en todo el territorio. La corrupción, la impunidad y la falta de coordinación entre las instituciones encargadas de la seguridad y la justicia también han contribuido a la persistencia de este problema. Además, la falta de voluntad política por parte de las autoridades ha sido señalada como un factor clave que ha permitido que los linchamientos sigan ocurriendo impunemente en el país.

A pesar de la gravedad de la situación, el gobierno de Guatemala ha sido criticado por su falta de acción en la implementación de políticas efectivas para prevenir los linchamientos y garantizar el acceso a la justicia para todas las personas. En lugar de abordar las causas subyacentes de la violencia y la falta de confianza en las instituciones de justicia, las autoridades han optado por medidas punitivas y represivas que no abordan de manera

integral el problema.

Para abordar eficazmente el problema de los linchamientos en Guatemala, es necesario que el gobierno implemente políticas integrales que se enfoquen en la prevención de la violencia, la promoción del respeto a los derechos humanos y la mejora del acceso a la justicia para todas las personas.

Esto incluye fortalecer las capacidades de las instituciones de seguridad y justicia, promover la participación activa de la sociedad civil en la prevención de la violencia y garantizar que los responsables de los linchamientos sean llevados ante la justicia de manera justa y equitativa.

En conclusión, la falta de políticas de gobierno visionarias y de protección para prevenir los linchamientos en la sociedad vulnera los derechos esenciales de la ciudadanía. Estos actos de justicia por mano propia representan una grave violación a los principios fundamentales de un Estado de derecho, como el derecho a la vida, a la integridad física y a un juicio justo. Además, la impunidad que muchas veces rodea a estos casos contribuye a fomentar un clima de violencia y desconfianza en la sociedad.

Es necesario que las autoridades implementen medidas eficaces para prevenir y sancionar los linchamientos, así como para abordar las causas subyacentes que los generan, como la falta de acceso a la justicia, la impunidad y la desigualdad social. Es fundamental promover una cultura de respeto a los derechos humanos y de confianza en las instituciones públicas, así como fortalecer los mecanismos de protección y justicia



para evitar la justicia por mano propia.

En este sentido, es responsabilidad del Estado garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de todos los ciudadanos, sin distinción de ninguna índole. Solo a través de políticas públicas inclusivas y efectivas se podrá construir una sociedad más justa, pacífica y respetuosa de los derechos humanos de todas las personas. La prevención de los linchamientos y la protección de los derechos de la ciudadanía deben ser una prioridad para cualquier gobierno que aspire a construir un país democrático y seguro para todos.

En conclusión, la falta de políticas de gobierno visionarias y de protección para prevenir los linchamientos en la sociedad vulnera los derechos esenciales de la ciudadanía y pone en peligro la seguridad de todos.

Para abordar este problema, es necesario implementar medidas efectivas que promuevan la educación y la conciencia ciudadana, que fortalezcan el sistema de justicia, que implementen políticas de prevención de la violencia, que fomenten la participación ciudadana y la transparencia gubernamental, y que promuevan la cultura de paz y de los derechos humanos. Solo a través de un enfoque integral y colaborativo se podrá prevenir eficazmente los linchamientos en la sociedad y promover la justicia y la paz para todas las personas.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Ante la premisa que en Guatemala existe falta de políticas de gobierno, visionarias y de protección, para evitar los linchamientos, vulnera derechos esenciales de la ciudadanía, se puede decir que esto ocurre debido a que el Estado no cumple una de sus funciones principales que es brindar seguridad a todos sus habitantes y también se une la deficiencia que existe dentro del sistema judicial el cual no es capaz de impartir justicia de forma eficiente y pronta.

El problema se presenta cuando se deja en libertad a los delincuentes y estos no son juzgados o castigados de la forma que la población espera y en muchos casos es porque no se aplica la ley de forma justa y correcta. Ante esta situación la población desesperada recurre a los linchamientos para hacer justicia por su propia mano en virtud de la deficiencia del sistema judicial, pero en estos casos se aplica un castigo sin haber escuchado al acusado y mucho menos sin darle la oportunidad de defenderse, por lo que se convierte en una vulneración de los derechos de los ciudadanos.

Es necesario que se busquen políticas que permitan que exista una actualización en las leyes que rigen el país y que se realicen esfuerzos para que el gobierno de turno encuentre y aplique soluciones urgentes respecto a mejorar el sistema de justicia en el país e iniciar el camino a que la población comience a recuperar la confianza en el mismo, a su vez, que se realicen esfuerzos para que el gobierno incluya políticas que vean hacia el futuro y el desarrollo de la nación en todas las áreas y poder iniciar un camino hacia el desarrollo que tanto necesita la población guatemalteca.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRE Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1997.

CUMA CHÁVEZ Baldomero. **Pensamiento filosófico**. Primera ed. Guatemala, Ed. Junajpu, 2005.

OSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Buenos Aires, Argentina Ed. Heliasta S.R.L, 1984.

ROSSOTO HERMAN Beatriz. **Manual de criminología y criminalística**. Guatemala, Impresos Copymax, 2009.

SAGASTUME GEMMELL, Marco A. **Los derechos humanos: proceso histórico**. San José, Costa Rica, Consejo Superior Universitario Centroamericano y la Comisión Europea, Cuadernos Educativos 1, Colección Derechos Humanos, 1997.

SOLER, Sebastián. **Derecho penal**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Tipográfica, S.A., 1982.

VAN BOVEN, Theodoor C. **Las dimensiones internacionales de los derechos humanos**. Barcelona, España, Ed. Serbal, volumen uno, 1984.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17- 73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.